

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

ACUERDO 02/2010 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se delega al Comisionado del Servicio de Protección Federal, la facultad de establecer las estaciones del Servicio de Protección Federal de ese Organismo Administrativo Desconcentrado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.

ACUERDO 02/2010 DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, POR EL QUE SE DELEGA AL COMISIONADO DEL SERVICIO DE PROTECCION FEDERAL, LA FACULTAD DE ESTABLECER LAS ESTACIONES DEL SERVICIO DE PROTECCION FEDERAL DE ESE ORGANISMO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO.

GENARO GARCIA LUNA, Secretario de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 30 bis, fracciones I y XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 8 y 9, fracción X y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, 1, 3, 10 y 13, fracción I, del Reglamento del Servicio de Protección Federal, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 21, noveno párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es la función a cargo del Estado que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley;

Que la seguridad pública es una de las asignaturas en las que se centra el actuar de la Administración Pública Federal, según los objetivos rectores, estrategias y líneas de acción del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, el Programa Sectorial de Seguridad Pública y la Estrategia Nacional de Prevención del Delito y Combate a la Delincuencia;

Que el Servicio de Protección Federal, como Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, es la Institución que tiene como función principal proporcionar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad a dependencias, entidades de la Administración Pública Federal, órganos de carácter federal de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y organismos constitucionalmente autónomos, mediante el pago de la contraprestación que el propio Servicio de Protección Federal determine;

Que a fin de que esta Institución lleve a cabo sus funciones en forma íntegra, se requiere contar con el despliegue regional que le permita actuar con oportunidad frente a las situaciones de riesgo que puedan comprometer los inmuebles a su guarda y custodia, a través de las áreas operativas y administrativas que sean necesarias en la labor de prevención y reacción;

Que atendiendo a que, a lo largo del territorio nacional se ubican instalaciones de dependencias, instituciones y órganos del orden federal, es necesario que Servicio de Protección Federal cuente con un despliegue regional a través de las Estaciones del Servicio de Protección Federal, que tenga a su vez el personal adscrito que opere las tareas de protección y vigilancia correspondientes;

Que en virtud de la dinámica de trabajo que representa atender esta necesidad, es oportuno que el Comisionado de Servicio de Protección organice y administre el personal con que cuenta ese Organismo Administrativo Desconcentrado a efecto de garantizar la protección, custodia, vigilancia y seguridad de las instalaciones de las dependencias, entidades y órganos de carácter federal ubicadas en las Entidades Federativas y que requieran de este tipo de servicio dentro de sus espacios públicos, de conformidad con los artículos 10, fracción II y 13 fracción I, de su Reglamento, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se delega en el Comisionado de Servicio de Protección Federal, la facultad de establecer las Estaciones del Servicio de Protección Federal que garanticen la protección, custodia, vigilancia y seguridad de las instalaciones de las dependencias, entidades y órganos u organismos de carácter federal, ubicadas en las Entidades Federativas.

Las Estaciones del Servicio de Protección Federal se establecerán de acuerdo a la necesidad del servicio requerido en las distintas Entidades Federativas, la disponibilidad presupuestal y en términos de lo dispuesto por el presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Para efectos del artículo que antecede, el Comisionado organizará las áreas operativas de la Institución a efecto de agrupar las Estaciones del Servicio de Protección Federal, por lo que tendrán bajo su mando, responsabilidad y supervisión, personal de las Unidades Administrativas que requiera, conforme a su Reglamento.

TERCERO.- Las áreas agrupadas en las Estaciones del Servicio de Protección Federal en términos de los artículos precedentes, seguirán ejerciendo las atribuciones que respectivamente tienen asignadas, con los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta dicho Organismo Administrativo Desconcentrado para su operación, con plena observancia de la normatividad aplicable.

CUARTO.- El Comisionado del Servicio de Protección Federal, previa opinión del Titular del Ramo o del funcionario que éste determine, designará a los servidores públicos que estarán encargados de las Estaciones del Servicio de Protección Federal, los que podrán ser removidos libremente en los mismos términos de su designación.

QUINTO.- Los titulares de las Estaciones del Servicio de Protección Federal serán los responsables de coordinar operativa y administrativamente los agrupamientos adscritos a su jurisdicción, para lo cual podrán ejercer las funciones siguientes:

- I. Ejercer el mando y supervisión de los servicios desplegados en la jurisdicción bajo su responsabilidad;
- II. Ejecutar y supervisar el cumplimiento de las órdenes emanadas del Comisionado y del Director de Operación y Servicios;
- III. Garantizar que el desarrollo de los servicios se lleve a cabo de conformidad con la normatividad vigente;
- IV. Dirigir y supervisar que apliquen las políticas y procedimientos establecidos por el Servicio de Protección Federal, para la prestación de los servicios contratados en la zona de su adscripción;
- V. Administrar y ejercer adecuadamente los recursos humanos, materiales y tecnológicos asignados a la Estación para el desarrollo de los servicios establecidos;
- VI. Vigilar que los integrantes adscritos a la Estación se conduzcan bajo el régimen disciplinario de la institución;
- VII. Informar al Comisionado y a la Dirección General de Operación y Servicios, sobre los servicios de protección, vigilancia y seguridad implementados por la Estación del Servicio de Protección Federal a su cargo;
- VIII. Colaborar en la práctica de las visitas de supervisión e inspección que se realicen en su jurisdicción;
- IX. Coordinar el registro de la información generada en su zona, y
- X. Las demás que determinen otras disposiciones legales y, en su caso, el Comisionado o el Director General de Operación y Servicios.

El ejercicio de las funciones señaladas no impedirá al Comisionado su ejercicio directo cuando lo estime pertinente.

SEXTO.- Las Estaciones del Servicio de Protección Federal, serán las responsables de conducir la relación interinstitucional con las autoridades locales y municipales en todo lo que competa al tema de la vigilancia y custodia de los inmuebles encomendados, por consiguiente, son los únicos autorizados para proporcionar información sobre el desarrollo de los operativos y otras actividades, a cualquier instancia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La interpretación jurídica del presente acuerdo, estará a cargo de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública.

TERCERO.- La Dirección General de Administración del Organismo Administrativo Desconcentrado Servicio de Protección Federal, proveerá todo lo conducente en el ámbito de su competencia, a fin de dar cumplimiento en forma inmediata al presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de abril de dos mil diez.- El Secretario de Seguridad Pública, **Genaro García Luna**.- Rúbrica.